



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso	Ejecutivo Singular- mínima cuantía
Radicado	05088-40-03-002- 2020-01103 -00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JORGE ALBERTO LOPEZ LOPEZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes, 422 y concordantes del C. G del P.; además, el título valor aportado como base de recaudo, esto es, PAGARE N° 3110099222 Y 3110101363, se adecúa a lo estipulado en el artículo 621 del C. de Comercio en concordancia con el artículo 709 *ídem.*, y demás normas pertinentes. Es por ello que el despacho librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y según lo dispone el artículo 430 del C.G. del P.,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con **NIT. 890.903.938-8** y en contra del señor **JORGE ALBERTO LOPEZ LOPEZ** identificado con C.C **8.398.743**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré 3110099222:

1. La suma de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M.L (\$809.716)** como capital base del recaudo del pagaré de celebrado el 12 de septiembre de 2019.
2. Por concepto de intereses moratorios, adeudados desde el 13 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida.

Por el pagare 3110101363:

3. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$17.662.664)** como capital base del recaudo del pagaré de celebrado el 14 de enero de 2020.
4. Por concepto de intereses moratorios, adeudados desde el 13 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. Notificar éste auto en forma personal al demandado, conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ**, identificada con C.C. 32.182.355 y con T.P 142.381 del C.S.J, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Por otro lado, reconocer dependencia por la parte actora al abogado **DAVIDSON ARLEY RIVERA RESTREPO**, identificado con C.C 1.048.017.889.

CUARTO. Sobre las costas se pronunciará esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**